Gmail

UOC 3 Municipalidad de Asunción <uoc3asu@gmail.com>

Solicitud de documentos

Chaves Construcciones S.A.I. <chavesconstrucciones@chaves.com.py> 29 de junio de 2020, 15:50
Para: UOC Nº 3 <uoc3asu@gmail.com>

Buenas tardes

En relación a lo solicitado por la UOC de la Municipalidad de Asunción respecto a que de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6355/19, y a fin de dar cumplimiento a lo observado por la DNCP en el punto 5, solicitar a la Empresa Chaves Construcciones el siguiente documento: Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Controlaría General de República.

El Contrato de la Obra MEJORAMIENTO VIAL DE VARIAS CALLES Y AVENIDAS DE LA CIUDAD DE ASUNCION, ID Nº 351204 fue firmado el 08/04/2019 y la Ley 6355/19 fue promulgada el 07/08/2019, por tanto dicha ley no regia al Contrato suscripto con la Municipalidad de Asunción de fecha 08/04/2019 ya que ninguna ley tiene efecto retroactivo, salvo que sea más beneficiosa al encausado o condenado Art. 14 de la Constitución Nacional.-

Así claramente dispone el Código Civil Paraguayo Art. 2°.- Las leyes disponen para el futuro, no tienen efecto retroactivo, ni pueden alterar los derechos adquiridos. Las leyes nuevas deben ser aplicadas a los hechos anteriores solamente cuando priven a las personas de meros derechos en expectativa, o de facultades que les eran propias y no hubiesen ejercido.

POR TANTO, no puede ser exigida la presentación de la declaración jurada establecida por le Ley 6355/2019 dentro del marco del Contrato UOC3 N°03/2019 - de fecha 08/04/2019.-

Por otro lado la Empresa Chaves Construcciones S.A.I., sus directores y accionistas han promovido una Acción de Inconstitucionalidad en contra de la Ley 6355/2019 para que no sea aplicable a estas personas. Se adjunta copia de la Acción de Inconstitucionalidad con el cargo de mesa de entrada ante la CSJ para los efectos correspondientes.-

Atentamente

Abog. Oscar Fernández Scifo

Chaves Construcciones S.A.I.
RUC N° 80001141-4
Defensa Nacional N° 2530 - Parques del Yacht - CP 110726
Tel: +595 21 905652 +595 21 900 800

[El texto citado está oculto]

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA LEY 6355.2019 - (1).pdf
5961K

OBJETO: PROMOVER ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.-

EXCMA. SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPRUMA DE JUSTICIA

Oscar Fernández Scifo abogado de la Matricula de la CSJ N° 6141 en nombre y representación de la firma CHAVES CONSTRUCCIONES S.A.I., con RUC N° 80001141-4, conforme testimonio de Poder General que acompaño con esta presentación, con domicilio real en la casa ubicada en la calle Defensa Nacional N° 2530 Predios del Yacht y los accionistas de la referida sociedad señores James David Ray, con C.I. N° 2.115.286, Sra. María Luisa Chihan de Ray, con C.I. N°490.606, Silvio Manuel Peña Ferrario, con CI. N°366.577, y los Directores Titulares de la firma indicada señores Hugo Chaves Gasso, con C.I. N°325.409 y Hugo Nestor L'Heureux, con C.I. N° 1.134.348, por nuestros propios derechos y bajo patrocinio de abogado, constituyendo domicilio procesal en la casa ubicada en la calle Montevideo N° 895 esquina Piribebuy de la ciudad de Asunción, a VVEE muy respetuosamente decimos.-

Que acudimos por este escrito ante esta Excma. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a fin de promover la presente Acción de Inconstitucionalidad en contra de la Ley 6355/19 "Que modifica varios artículos de la Ley 5033/13 – Que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional ", Art. 1°, Numeral 2, Inc.) a), en particular de las disposiciones que obligan a los accionistas, directores, socios gerentes o similares de empresas y entidades que sean contratistas o concesionarios del Estado, así como toda persona o jurídica que de algún modo contrate, preste un servicio o realice una obra para el Estado, bajo cualquiera de las modalidades legales previstas. Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, obligada a presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma, Art. 1° Numeral 2 Inc. a) de la Ley 6355/19, por violar disposiciones de nuestra Carta Magna "La Constitución Nacional" en sus Artículos: 33, 104, 107, 109 y 137.-

Desde ya solicitamos la SUSPENSIÓN INMEDIATA de los efectos de la disposición legal recurrida e impugnada por esta Acción de Inconstitucionalidad en relación a los accionistas y directores de la Sociedad CHAVES CONSTRUCCIONES S.A.I., dentro de lo enmarcado en el Art. 553 del C.P.C., con el propósito de evitar daños y perjuicios irreparables por la aplicación de la norma jurídica a los accionistas y directores de la referida sociedad, todo ello conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas que pasamos a exponer:

OSCAR FERNÁNDEZ SCIFO
Abogado
Matrícula Nº 6141

(i) LEGUITIMACION ACTIVA

Nuestra legitimación activa para obrar en este caso en particular se encuentra contemplada en La Constitución Nacional de la República del Paraguay en el Capítulo XII DE LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES, donde se establecen las garantías para hacer efectivo los derechos establecidos en nuestra Carta Magna y estando reglamentado el procedimiento en el C.P.C. que reza en el *"Art.550.- Procedencia de la acción y juez competente. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo."*
y al ser lesionados nuestros legítimos derechos como accionistas y directores de la Sociedad Chaves Construcciones S.A.I. por la ley mencionada anteriormente por infringir normativas de rango constitucional promovemos esta acción.-

(ii) PRUEBA INSTRMENTAL QUE ACREDITA LA LEGITIMACION

Se acompañan con esta presentación las constancias que prueban y demuestran que la Empresa CHAVES CONSTRUCCIONES S.A.I. se encuentra realizando Obras Públicas para el Estado Paraguayo, como ser Contrato de Obras vigentes y publicaciones extraídos del portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas que determinan y justifican la calidad de la firma Chaves Construcciones S.A.I. como una empresa contratista del Estado Paraguayo.-

Así mismo se ajuntan a este escrito documentaciones societarias de la firma Chaves Construcciones S.A.I. que prueban nuestra calidad de accionistas y directores de la sociedad.-

(iii) COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nuestra Constitución Nacional estable en su Art. 132 que dice: *"De la inconstitucionalidad. La Corte Suprema de Justicia tiene la faculta para declarar la inconstitucionalidad de las normas jurídicas y de las resoluciones judiciales, en la forma y con los alcances establecidos en esta Constitución y la Ley"*, quedando reglamentada dicha disposición constitucional por los Arts. 550 al 564 del Código Procesal Civil Paraguayo, por consiguiente queda determinada la facultad y competencia de esta Excma. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia para entender en el presente caso.-

(iv) IMPRESCRIPTIBILIDAD CONTRA ACTOS NORMATIVOS DE CARÁCTER GENERAL

OSCAR FERNANDEZ SOFO
Abogado
Matrícula Nº 6141

VVEE la presente acción de inconstitucionalidad es imprescriptible por tratarse de una acción en contra de un Ley de la República de carácter general – Ley 6355/2019 – QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" , Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS", conforme a lo dispuesto en el Art. 551 del C.P.C.-

(v) <u>NORMA JURIDICA IMPUGNADA O TACHADA DE INCONSTIUCIONAL –</u>

<u>AGRAVIOS CAUSADOS Y FUNDAMENTACIONES DE HECHO DERECHO</u>

La norma atacada de Inconstitucional es la Ley 5355/2019 – QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" , Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS, específicamente el Art 1° Numeral 2, inciso a) y el Art. 13°.-

Disponiendo en su **"Art. 1°.-** Los sujetos afectados por esta Ley para la presentación de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos son: ..**Numeral 2, Inc.) a):** Los accionistas, directores, socios gerentes o similares de empresas y entidades que
sean contratistas o concesionarios del Estado, así como toda persona o jurídica que de algún modo contrate, preste un servicio o realice una obra para el Estado, bajo cualquiera de las modalidades legales previstas. La constancia de presentación de declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos será requisito para la presentación de ofertas en los procesos de concesiones de conformidad a la Ley N° 1618/00 "DE CONCESIONES DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS" y en los de contratación de obras públicas, locaciones o servicios de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y su modificatoria la Ley N° 3439/07, realizados bajo la Ley N° 5074/13 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 1302/98 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1045/83 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS", y en los contratos de participación público-privada de la Ley N° 5102/13 "DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO", y bajo cualquier otra modalidad de contratación. Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días

OSCAR FERNÁNDEZ SCIFO
Abogado
Matrícula Nº 6141

que esta se concrete y en igual término al culminar la misma. VVEE, podrán colegir claramente que la disposición o normativa legal tachada de inconstitucional reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional y por consiguiente no puede contravenir ni violar esta disposición de orden superior, sin embargo al disponer que los accionistas, directores, socios gerentes o similares de empresas y entidades contratistas con el Estado Paraguayo se encuentran obligados a presentar la declaración jurada establecida en la Constitución Nacional es violatorio al principio constitucional establecido en el Art. 104, es decir esta norma constitucional reserva esta obligación en forma especial para los funcionarios públicos y en forma general a quienes reciban remuneraciones por parte del Estado pero con carácter permanente, lo cual no sucede con los accionistas, directores, socios gerentes o similares de las empresas que contratan con el Estado, es decir no son funcionarios públicos, ni perciben remuneraciones del estado en forma permanente.-

"Art. 13.- Las personas físicas o jurídicas, contratistas, concesionarias, asociaciones, fundaciones que reciben algún tipo de contraprestación del Estado están obligadas a facilitar a la Contraloría General de la República cualquier información o documentación, así como acceso a archivos, papeles y registros, que requiera a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones previstas en la presente Ley, en el plazo a ser establecido en la reglamentación correspondiente. Transcurrido dicho plazo o en caso de negativa de estos, la Contraloría General de la República solicitará al órgano jurisdiccional competente su intervención a tal efecto."

Si analizamos brevemente el Art. 104 de la Constitución Nacional que dice: *"DE LA DECLARACIÓN OBLIGATORIA DE BIENES Y RENTAS Los funcionarios y los empleados públicos, incluyendo a los de elección popular, los de entidades estatales, binacionales, autárquicas, descentralizadas y, en general, quienes perciban remuneraciones permanentes del Estado, estarán obligados a prestar declaración jurada de bienes y rentas dentro de los quince días de haber tomado posesión de su cargo, y en igual término al cesar en el mismo."*, solo los funcionarios y empleados públicos y en general los que perciban remuneraciones permanentes del Estado son los obligados a presentar las declaraciones juradas conforme al mandato constitucional, no pudiendo contradecir esta normativa legal reglamentaria las disposiciones de nuestra CN y en este caso en particular viola no solo la referida disposición del Art. 104 de la CN, sino también las que a continuación mencionaremos.-

En este orden de ideas es importante precisar que la Ley 5033/13 específicamente dispone en su *"Artículo 1°.- A los efectos de esta Ley se entenderá como funcionario o empleado público a toda persona nombrada, contratada o electa por elección popular para prestar servicios en los poderes del Estado y en general en todo órgano perteneciente a la administración central y descentralizada, entes autónomos, autárquicos, empresas con participación estatal mayoritaria, entidades binacionales, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, gobiernos departamentales, municipalidades, la Contraloría General de la*

OSCAR FERNÁNDEZ SCHO
Abogado
Matrícula Nº 6141

República, la fuerza pública y en general quienes perciban remuneraciones provenientes de fondos públicos.”, esta disposición concuerda con lo establecido en el Art. 1° numeral 1 de la Ley 6355/19 y por ende no viola disposiciones establecidas en el Art. 104 de la Constitución Nacional, pero no así lo dispuesto en el Art. 1°.-, numeral 2 inc. a) y el Art. 13° de la Ley 6355/19, que sí viola normativas de orden constitucional en especial los Arts..: 33.- Del derecho a la intimidad, cada vez que se hace pública la vida privada de las personas se viola el artículo 33 de la CN, también cuando la Constitución Nacional solo obliga a los Funcionarios Públicos y personas que perciben remuneraciones en forma permanente del Estado, la Ley 6355/2019 atenta contra este principio, al disponer una obligación a personas que no son funcionarios públicos y que no reciben remuneración del Estado en forma permanente, como son los accionistas y directores de Sociedades Anónimas constituidos por capital privado, debiendo esta Excma. Corte Suprema de Justica declarar inconstitucional esta normativa legal tachada como Inconstitucional.-

Así mismo al establecer el cumplimiento de obligaciones contrarias a la Constitución Nacional, como es el caso de la obligación de presentación de declaraciones juradas en violación al precepto Constitucional del Art. 104, hace sin lugar a dudas que se perfeccione un impedimento a la libre concurrencia que tienen las personas para presentarse a licitaciones públicas dentro de la actividad lícita a la cual se dedican, violándose de esta forma lo dispuesto en el Art. 107 de la C.N que se refiere a la libre concurrencia.

También es claro que la propiedad privada es inviolable, sin embargo al pretender la Ley 6355/2019 la presentación de declaración jurada de nuestro patrimonio en la forma establecida en la misma, viola el derecho de la propiedad privada, en el sentido que debemos hacer público nuestro patrimonio para el conocimiento de todos y de cualquier tipo de personas, situación está que podría ser aprovechada por aquellas personas dedicadas a la extorción e incluso al secuestro de personas con fin de obtener beneficios económicos indebidos, sin lugar a dudas viola los establecido en el Art. 109 de nuestra Carta Magna.-

Por último al quebrantar las disposiciones tachadas de Inconstitucional normativas del orden superior como es el caso de la Constitución Nacional debe declararse inconstitucional por violar lo dispuesto en el Art. 137 de nuestra CN, que dispone que la CONSTITUCION NACIONAL sea la Ley superior dentro de la prelación de las leyes y por lógica ningún normativa de orden inferior puede contradecir o violar los derechos y garantías en ella consagrada.-

Sabido es que en un estado que adopta como forma de gobierno la democracia republicana existe el control de poderes del estado y el rol del Poder Judicial es interpretar y hacer cumplir la Constitución Nacional debiendo por tanto declarar la

OSCAR FERNANDEZ SCIFO
Abogado
Matrícula Nº 6141

inconstitucionalidad de la norma legal recurrida por su notoria violación a los preceptos Constitucionales mencionados..-

Por otro lado es importante precisar que con esta acción de inconstitucionalidad no se busca cercenar ningún acto de uno de los Poderes del Estado, sino reencausar el Estado de Derecho por haberse quebrantado y al sentirnos lesionados en nuestros legítimos derechos buscamos sea protegido los mismos, con la pretensión de que esta Excma. Corte Suprema de Justicia declare inconstitucional las disposiciones establecidas en la Ley 6355/2019,

Art. 1°, Numeral 2, Inc.) a) y el Art. 13°, declarándose inaplicables en relación a nuestra parte.-

(vi) <u>MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA POR CAUSAR DAÑOS Y PERJUICIOS IRREPARABLES</u>

VVEE, solicitamos se dicte una MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA DE SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LA LEY 6355/2019, Art. 1°, Numeral 2, Inc.) a) y el Art. 13°, amparados en las disposiciones establecidas en el C.P.C. Art.553 que dispone: *"Efectos de la demanda. La interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada, salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución, se dictará de inmediato y sin sustanciación".-*

La Empresa Chaves Construcciones S.A.I., conforme se prueba con las copias de los Estatutos Sociales de la misma, es una sociedad dedicada a la actividad de la construcción de Obras Públicas, existiendo a la fecha Contratos de Obras Públicas vigentes entre el Estado Paraguayo "Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones – MOPC" , se adjunta copia del Contrato SG MINISTRO N° 386/2018 y Contrato UOC3 N° 03/2019 con la Municipalidad de Asunción, instrumentales que sirven como prueba y sustento que la sociedad CHAVES CONSTRUCCIONES SAI se encuentra dedicada a la actividad de construcciones de obras públicas como principal actividad y a los efectos de ser adjudicados estos contratos debe indefectible participar en procesos de Licitaciones Públicas enmarcadas dentro de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.-

Y como se puede colegir en la nota individualizada como CGR N°1426 de fecha 15 de abril del año 2020, emanada de la Contraloría General de la República en respuesta a la Nota DNCP N° 157/20 s/ solicitud de Dictamen. En la misma se lee: *"Nota DNCP N° 157/20, ingresada vía correo electrónico, por la cual solicita dictamen respecto a dos consultas concretas relacionadas con la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los proveedores del Estado, en los diferentes procesos de contratación impulsados por los Organismos y Entidades del Estado (OEE), haciendo alusión igualmente a lo establecido en la Resolución CGR N°*

OSCAR FERNANDEZ SCIFO
Abogado
Matrícula Nº 6141

208/20, la cual reglamenta el Capítulo IV de la Ley 6524/20, que declara Estado de Emergencia en todo el territorio Nacional".-

En la citada nota se ha puesto énfasis referente a la obligación establecida por la Ley 6355/2019, específicamente en lo que respecta a lo establecido en el Art. 1°.- numeral 2, inc.) a) , indicando el Contralor General de la República que: *"..Dada la entrada en vigencia de dicha Ley hace poco más de un mes, y su reciente e innovadora aplicación,* ***quienes pretendan contratar con el Estado deben presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos ante la Contraloría General de la República, en la*** **forma establecida en la norma, la que origina la expedición de la Constancia por su presentación, convirtiéndose esta en REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA PARTICIPACION DEL OFERENTE EN UN PROCESO LICITATORIO Y LA CONSIDERACION DE SU OFERTA .....",** lo subrayado y en negrita es de nuestra parte para resaltar la obligación exigida en la Ley 6355/2019 como condición indispensable para participar de procesos de Licitaciones Públicas.-

VVEE en la página web oficial de la Contraloría General de la República se haya insertado el Instructivo de presentación de declaración jurada (Versión 1) - INSTRUCTIVO PARA PRESENTACION DE DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS (DJBR), para los sujetos obligados según el Art. 1 Núm. 2 inc.) a) y b) de la Ley 6355/19 "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°. 7°, 13° y 21°

de la Ley 5033/13 "Que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional, De la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos", y amplia las disposiciones de la Ley 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias.". Se adjunta copia del instructivo referido.-

Que en el proceso la Licitación Pública – LLAMADO MOPC N° 114/2019 – LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA CONTRATACION DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA PAVIMENTACION ASFACTICA DE ACCESOS A PUERTOS DEL CORREDOR DE EXPORTACION DE LA REGION ORIENTAL – ID N° 371805 – AD REFERENDUM A LA AMPLIACION PRESUPUESTARIA. La Directora de la Unidad Operativa de Contrataciones LINCY ROMINA LUCENA VERA ha emitido una NOTA ACLARATORIA N°7 en respuesta a una consulta realizada por uno de los posibles oferentes e indicó: *"...La Constancia de presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos ante la Contraloría General de la República,* ***deberá ser presentada con los DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA indefectiblemente,*** *dado que todos los eferentes son sujetos obligados en el marco de la Ley 6355/19. Posteriormente en el caso de ser adjudicado deberá presentar dicha declaración Jurada actualizada, en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del contrato".-*

VVEE, como podrán notar la exigencia de la constancia presentación de Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos ante la Contraloría General

OSCAR FERNÁNDEZ SCIFO
Abogado
Matrícula Nº 6141

de la República constituye un requisito indispensable para participar en los procesos de Licitaciones Públicas, POR TANTO, esta situación ocasiona perjuicios a la Empresa CHAVES CONSTRUCCIONES S.A.I. por la pérdida de chance que representa no poder participar en los procesos licitatorios públicos por una exigencia legal pero inconstitucional establecida por la Ley 6355 Art. 1°, Numeral 2, Inc.) a).-

Es más no solo representa un perjuicio de perdida de chance por el alto potencial y probabilidad que tiene la Empresa CHAVES CONSTRUCCIONES SAI para realizar la oferta más ventajosa y conveniente para el Estado Paraguayo y a otras Entidades Públicas en un proceso de licitación y ser adjudicadas como ganadora de los procesos de Licitación Pública, sino que también esta situación imposibilita de hecho el de concurrir a los proceso de Licitaciones Públicas por una exigencia legal pero inconstitucional como ya lo dijéramos, que podría llevar a ocasionar daños y perjuicios de iliquidez económica a la sociedad para cumplir con sus compromisos, ya sea de orden social como el caso de pago de salarios a sus empleados, seguridad social y también de orden patrimonial por los compromisos contraídos dentro del sistema financiero y con sus proveedores en general.

VVEE, solicitamos se dicte una MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA DE LA SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LA LEY N° 6355/19 - Art. 1 Núm. 2 inc.) a) y el Art. 13° en relación a la firma CHAVES CONSTRUCCIONES S.A.I. y sus accionistas de la referida sociedad señores James David Ray, con C.I. N° 2.115.286, Sra. María Luisa Chihan de Ray, con C.I. N°490.606, Silvio Manuel Peña Ferrario, con CI. N°366.577, y los Directores Titulares de la firma indicada señores Hugo Chaves Gasso, con C.I. N°325.409 y Hugo Nestor L'Heureux, con C.I. N° 1.134.348 y en consecuencia se dicte la respectiva resolución y evitar así daños y perjuicios irreparables a nuestra parte.-

(v) <u>PRUEBAS DOCUMENTALES ACOMPAÑADAS</u>

1- Poder General para asuntos Judiciales y Administrativos otorgado por la firma CHAVES CONSTRUCCIONES S.A.I. a favor del abogado Oscar Fernández Scifo, con Matricula ante la CSJ N° 6141.-

2- Estatutos Sociales de la Sociedad CHAVES CONSTRUCCIONES S.A.I.-

3- Copia del Libro de Accionistas de la Sociedad Chaves Construcciones S.A.I. y las comunicaciones a la Abogacía del Tesoro dependencia del Ministerio de Hacienda de los accionistas de esta sociedad.-

4- Acta de última Asamblea General ordinaria de elección de Directores Titulares de la sociedad.-

OSCAR FERNANDEZ SCIFO
Abogado
Matrícula Nº 6141

5- Contrato de Obra suscripto con el Estado Paraguayo Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, como también con la Municipalidad de Asunción.-

6- Copia simple de la nota individualizada como CGR N°1426 de fecha 15 de abril del año 2020, emanada de la Contraloría General de la República en respuesta a la Nota DNCP N° 157/20 s/ solicitud de Dictamen.-

7- Copia del Instructivo de presentación de declaración jurada (Versión 1) - INSTRUCTIVO PARA PRESENTACION DE DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS (DJBR), para los sujetos obligados según el Art. 1 Núm. 2 inc.) a) y b) de la Ley 6355/19.-

8- Copia de la NOTA ACLARATORIA N°7, firmada por la Directora de la Unidad Operativa de Contrataciones LINCY ROMINA LUCENA VERA del MOPC.-

(vii) <u>JURISPRUDENCIA</u>

VVEE, podemos citar como fallo jurisprudencia de la Excma. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia el Acuerdo y Sentencia N° 161 de fecha 03 de septiembre de 2015, que podría ser considerado en la presente acción de inconstitucionalidad por presentarse las similares situaciones fácticas de violación a nuestra normativa superior y así en la referida resolución se estableció:

- En efecto, y del análisis de la disposición constitucional transcripta, vemos que efectivamente el Art. 3 Inc. 1) de la Ley N° 5033/13 trasgrede nuestra ley fundamental al disponer que la declaración jurada del funcionario público deberá contener además los "activos y pasivos" ya que según el texto constitucional la obligación de presentar la declaración jurada es de "bienes y rentas", por tanto esta norma debe ser declarada inconstitucional.-
- Así también, en referencia al Inciso 2) del Artículo 3 que obliga a declarar los datos personales de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, cabe señalar que esta disposición resulta violatoria del Art. 33 de la Constitución Nacional, cuando que la Contraloría General de la República es un órgano administrativo siendo el Ministerio Público en todo caso la única institución competente para requerir en caso necesario al funcionario público la provisión de dichos datos de carácter estrictamente privados, por lo que también corresponde declarar su inconstitucionalidad.-

(viii) <u>PETITORIO:</u>

1. **RECONOCER** la personería del Abogado Oscar Fernández Scifo en nombre y representación de la firma CHAVES CONSTRUCCIONES SAI y otorgar intervención legal a accionistas de la referida sociedad señores James David Ray, con C.I. N° 2.115.286, Sra. María Luisa Chihan de Ray, con C.I. N°490.606, Silvio Manuel Peña Ferrario, con CI. N°366.577, y los Directores Titulares de la firma indicada señores Hugo Chaves Gasso, con C.I. N°325.409 y Hugo Nestor L'Heureux, con C.I. N° 1.134.348.

OSCAR FERNANDEZ SCIFO
Abogado
Matrícula Nº 6141

2. **TENER** por constituido nuestro domicilio procesal en el lugar señalado.----------

3. **TENER** por promovida la presente ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CONTRA DE LA LEY 6355/2019, Art. 1°, numeral 2, inc.) a).----------

4. **DICTAR** la resolución respectiva disponiendo como MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA LA SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LA LEY 6355/2019, Art. 1°, numeral 2 inc.) a) y el Art. 13°, en relación a la Empresa CHAVES CONSTRUCCIONES S.A.I. y sus accionistas de la referida sociedad señores James David Ray, con C.I. N° 2.115.286, Sra. María Luisa Chihan de Ray, con C.I. N°490.606, Silvio Manuel Peña Ferrario, con CI. N°366.577, y los Directores Titulares de la firma indicada señores Hugo Chaves Gasso, con C.I. N°325.409 y Hugo Nestor L'Heureux, con C.I. N° 1.134.348.----------

5. **DAR** intervención al Ministerio Público.----------

6. **OPORTUNAMENTE**, y una vez concluidos los trámites de rigor, dictar Acuerdo y Sentencia haciendo lugar a la presente Acción de Inconstitucional, declarando inaplicable las disposiciones establecidas en Art. 1°, Numeral 2, Inc.) a) y el Art. 13° de la Ley 6355/2019 - MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" , Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS, en relación a la firma CHAVES CONSTRUCCIONES S.A.I. y sus accionistas de la referida sociedad señores James David Ray, con C.I. N° 2.115.286, Sra. María Luisa Chihan de Ray, con C.I. N°490.606, Silvio Manuel Peña Ferrario, con CI. N°366.577, y los Directores Titulares de la firma indicada señores Hugo Chaves Gasso, con C.I. N°325.409 y Hugo Nestor L'Heureux, con C.I. N° 1.134.348.-

VVEE PROVEERAN CONFORME A DERECHO Y HARAN JUSTICIA

Hugochaves

OSCAR FERNÁNDEZ SCIFO
Abogado
Matrícula Nº 6147

PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.S. HOY ... veintiuno y siete
DEL MES DE ... mayo ... DEL AÑO DOS MIL ... veintiuno
SIENDO LAS ... mil quinientos ... HORAS, CON LA FIRMA DEL
ABOGADO, ... Oscar Fernandez ... CONSTE.-
CLASE ... PARA TRASLADO.
Obs: instrumentales con 63 f/s; ocho cuadernos f/s.

Maribel Adorno R.
Corte Suprema de Justicia

OSCAR FERNANDEZ CRUZ
ABOGADO
Matrícula N° 5047